

## RESOLUCIÓN No. 01616

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 253 DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER5789 del 11 de febrero de 2008, se formuló queja por la colocación de avisos contra la empresa **COLWAGEN S.A**, según consta en el registro del Sistema de la Secretaría Distrital de Ambiente FOREST.

Que mediante radicado N° 2008ER36531 del 2 de Septiembre de 2008, se presentó solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual, tipo aviso para la calle 127 N° 43 – 50, tal como consta en el registro del Sistema de la Secretaría Distrital de Ambiente FOREST.

Que mediante radicado N° 2008ER26777 del 7 de junio de 2008, **COLWAGEN S.A** dio respuesta a los requerimientos N° 5085 y 5088 de 2008.

Que la Oficina de Control de emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **PEDRO ESTEBAN SALAZAR**, mediante radicado N° 2009EE11351 del 3 de marzo de 2009, con el fin que realizara las correcciones

### **RESOLUCIÓN No. 01616**

correspondientes a la ubicación del aviso y radicara el soporte fotográfico como soporte del cumplimiento del requerimiento.

Que en virtud de la solicitud de registro N° 2008ER36531, ésta Autoridad Ambiental, mediante radicado N° 2009EE11350 del 3 de marzo de 2009, requirió a **COLWAGEN S.A.**, “por diferentes motivos” (según consta en el registro del Sistema de la Secretaría Distrital de Ambiente FOREST).

Que mediante radicado No. 2009ER12202 del 17 de marzo de 2009, el señor **FERNANDO VEJARANO RODRIGUEZ**, representante legal suplente de **COLWAGEN S.A.**, solicitó “el archivo de la investigación”.

Que mediante radicado N° 2009ER12893 del 24 de marzo de 2009, **COLWAGEN S.A.**, solicitó nuevamente “el archivo de la investigación”.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a **COLWAGEN S.A.**, mediante radicado N° 2009EE16883 del 20 de abril de 2009, con el fin que realizara las correcciones correspondientes a la ubicación del aviso y radicara el soporte fotográfico como soporte del cumplimiento del requerimiento.

Que **COLWAGEN S.A.**, mediante radicado N° 2009ER23312 del 21 de mayo de 2009, dio respuesta al requerimiento N° 2009EE16883.

Que mediante radicado N° 2009ER23312 del 21 de mayo de 2009, **COLWAGEN S.A.**, dio alcance al requerimiento N° 2009EE16883 y anexó registro fotográfico (según consta en el registro del Sistema de la Secretaría Distrital de Ambiente FOREST)

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el informe técnico No. 011010 del 17 de junio de 2009, concluyendo que no era viable la solicitud de registro nuevo.

### **RESOLUCIÓN No. 01616**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución N° 0253 del 12 de enero de 2010, a través de la cual negó el registro de Publicidad Exterior Visual y ordenó el desmonte del elemento.

Que el día 8 de junio de 2011, se notificó la Resolución N° 0253 del 12 de enero de 2010.

Que mediante radicado N° 2011ER71423 del 16 de junio de 2011, la doctora DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, apoderada especial de la sociedad COLWAGEN S.A, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 0253 del 12 de enero de 2010, en el cual solicitó lo siguiente:

#### ***“(...) II PETICIONES***

*(...) solicitamos se revoque la resolución impugnada y en consecuencia se apruebe el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo avisos no divisible de una cara o exposición, en el inmueble ubicado en la calle 127 N° 43-40 de Bogotá D.C, solicitado por COLWAGEN S.A. (...)*”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51, 52 y 53 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo no cumple con las normas señaladas y por tanto de rechazará de plano. Lo anterior, por cuanto el recurso no se interpuso dentro de los términos procesales estipulados por la ley, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación la Resolución N° 253 DEL 12 DE ENERO DE 2010, sino que se hizo dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación de aquel, teniendo en cuenta



### **RESOLUCIÓN No. 01616**

que la notificación se realizó el día 8 de junio de 2011 y el plazo máximo para presentar el recurso era el día 15 de junio de 2011 y no el 16 de junio de 2011 como lo hizo la recurrente.

*“**ARTÍCULO 51.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...)” (Subrayado fuera de texto)*

**ARTÍCULO 52.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)* (Subrayado fuera de texto)

**ARTÍCULO 53.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Con respecto a este punto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1104 de 2001 manifestó:

*“Es la ley, no la Constitución, la que señala si determinado recurso -reposición, apelación, u otro- tiene o no cabida respecto de cierta decisión, y es la ley, por tanto, la encargada de diseñar en todos sus pormenores las reglas dentro de las cuales tal recurso puede ser interpuesto, ante quién, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son los requisitos -positivos y negativos- que deben darse para su ejercicio”*

Debe señalarse que las normas procesales son del propio interés de quien las soporta, lo que significa que la parte que soporta ésta carga tiene la libertad de realizar sus actuaciones procesales o no, eso sí, asumiendo las consecuencias jurídicas de su

### RESOLUCIÓN No. 01616

inactividad procesal. Así lo prescribió la Corte Constitucional en la Sentencia C-203 de 2011:

*“(...) Ahora que, con todo y haberse dicho que el incumplimiento de la carga procesal no es en sentido estricto sancionable, es cierto que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para quien la soporta. Ellas pueden consistir en la preclusión de una oportunidad o de un derecho procesal, hasta la pérdida del derecho material, “dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales. (...)”. (subrayado fuera de texto)*

En el mismo sentido y refiriéndonos a la misma Sentencia, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*“Y a los efectos de atender el problema jurídico del caso entonces analizado y relativo al cumplimiento de los términos judiciales, se pusieron en evidencia que el derecho de acceso a la administración de justicia, también representa deberes o más en concreto cargas para las partes. Se dijo al respecto: “El artículo 228 de la Constitución Política, dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Así, para la interposición de los recursos, o la proposición de nulidades, o la formulación de un incidente, los respectivos códigos de procedimiento señalan términos cuya observancia por las partes se hace imperativa, a riesgo de soportar las consecuencias jurídicas desfavorables si actúan dejándolos vencer. Es decir, se trata de una carga procesal, ya que ésta consiste, como se sabe, en una conducta de realización facultativa de cuya inobservancia se pueden derivar consecuencias desfavorables, por lo que la negligencia o la incuria en el cumplimiento de la carga señalada por la ley, sólo afectan al interesado. La carga, es algo que se deja librado por la ley a la auto-responsabilidad de las partes (...)” (negrillas hacen parte del texto).*

### **RESOLUCIÓN No. 01616**

No obstante lo anterior, ésta Autoridad le hacer saber a la recurrente que de haber tenido en cuenta los argumentos expuestos por la apoderada de la sociedad **COLWAGEN S.A** estos tampoco hubieran prosperado, en razón a que el informe Técnico N° 011010 DEL 17 DE JUNIO DE 2009, dejó constancia de la visita realizada por la Secretaría de Ambiente al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 127 N° 43-40 y señaló que la sociedad **COLWAGEN S.A** no cumplió con lo solicitado en los requerimientos técnicos N° N° 2009EE11350 y N° 2009EE11351 del 3 de marzo de 2009 y N° 2009EE16883 del 20 de abril de 2009. Lo anterior, se pudo constatar no sólo en el registro fotográfico aportado por la Secretaría en el informe de la visita, sino en el mismo registro fotográfico aportado por el señor **FERNANDO VEJARANO RODRIGUEZ**, mediante radicado N° 2009ER23312.

De conformidad con lo anterior, ésta Autoridad procederá a rechazar el recurso y a confirmar la decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de "ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas."

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

### **RESOLUCIÓN No. 01616**

*“b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.*

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

*“(…) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(…)”*

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

*“(…) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.*

*En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del*



### **RESOLUCIÓN No. 01616**

*derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"*

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

*"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

*Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar la Resolución N° 0253 del 12 de enero de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JENNYFER FRANCIS PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.045.771,



**RESOLUCIÓN No. 01616**

representante legal de la sociedad COLWAGEN S.A, o a quien haga sus veces en la Calle 97 N° 23-60 Piso 8, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C.: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Aprobó:  Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01616**

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Acuña*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

JENNYFER FRANCIS PEREZ  
Calle 97 N° 23 - 60 Piso 8

Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. SCAAV-01616 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-01616 del 30-05-2014 Persona Juridica JENNYFER FRANCIS PEREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52045771 y domiciliado en la Calle 97 N° 23 - 60 Piso 8.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV  
Expediente:  
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **NO REPORTA** se ha proferido la **RESOLUCION No.1616**, Dada en Bogotá, 30 días del mes de Mayo del 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 253 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **JENNYFER FRANCIS PEREZ Y/O COLWAGEN S.A** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 17 días del mes de Julio del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
JENNIFER TALERÓ  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 30 JUL 2014 ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
JENNIFER TALERÓ  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472** CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Fecha Preadmisión: 27/06/2014 15:11:25  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 96 A 55  
 RN202391993CO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
 Referencia:  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 NIT/C.C/T.I.: 899999061  
 Teléfono: 3778931  
 Código postal:

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JENNYFER FRANCIS PEREZ  
 Dirección: CALLE 97 N° 23 - 60 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.

**MOTIVOS DE NO ENTREGA**  
 Primer intento de entrega  
 FECHA: dd / mm / aaaa  
 HORA: hh:mm am / pm  
 Segundo intento de entrega  
 FECHA: dd / mm / aaaa  
 HORA: hh:mm am / pm

**OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:**

**DATOS DE ENTREGA:**  R  
 Nombre completo de quien recibe  
 Nombre completo de quien recibe  
 Cédula de quien recibe  
 Teléfono de quien recibe

**OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:**  
 RES 1610 DE 2014  
 Fecha: 27/06/2014  
 Valor: \$5.000  
 Peso (grs): 60,00  
 Peso Volumétrico (grs): 0,00  
 Valor Declarado: \$5.000

EDIFICIO TORRE PROXSO  
 RECIBO DE CORRESPONDENCIA  
 NO REGISTRA  
 C.C. Jose Mariana 3.751.665  
 NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.4-72.com.co